



**COMUNA DE CAYASTÁ**  
*Naturaleza e Historia*

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015  
comuna@cayasta.gov.ar  
www.cayasta.gov.ar  
DEPARTAMENTO GARAY  
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

**ORDENANZA N° 665/2024**

Cayastá, 18 de diciembre de 2024.-

**VISTO:**

La necesidad de implantar reformas en las imposiciones, vencimientos y categorías de los distintos tributos y dentro de las facultades conferidas por la Ley N° 2.439 y lo establecido por el Código Tributario Comunal, Ordenanza N° 100/2007, y modificatorias; y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario actualizar las medidas de imposición a los fines de compensar los costos de los servicios en general;

Que el Código Tributario Comunal, establece que anualmente, la Comisión Comunal deberá adecuar los parámetros de los distintos tributos a las situaciones y necesidades actuales;

Que es necesario efectuar las modificaciones a las disposiciones vigentes;

Que evaluando los beneficios que la ejecución de los trabajos brindará a la población toda.-

**POR ELLO, LA COMISION COMUNAL DE CAYASTA SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE ORDENANZA:**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1:** Declárese a partir del 01 de enero de 2025, la aplicación de la presente Ordenanza Tributaria que rija para el año 2025, para los gravámenes que más abajo se detallan.-



## COMUNA DE CAYASTÁ

*Naturaleza e Historia*

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015  
comuna@cayasta.gov.ar  
www.cayasta.gov.ar  
DEPARTAMENTO GARAY  
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

**Artículo 2:** Ajustase los montos impositivos y alícuotas de los gravámenes que se detallan en el Código Fiscal Comunal a los fines de adecuar su ingreso al costo de prestación.-

**Artículo 3:** Fíjese el interés punitivo establecido en el Art. 41 del Código Fiscal Comunal en el equivalente a la Tasa Activa del Banco Nación, la cual será revisada y actualizada trimestralmente.-

**Artículo 4:** Las tasas, derechos y cuotas que no estén vinculadas a un valor que se actualiza automáticamente, se actualizarán trimestralmente, siendo las partidas, tasas y tributos actualizables los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año siguiendo un criterio de evolución del índice de precios al consumidor (IPC).-

### **TITULO II**

#### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

### **CAPITULO I**

#### **TASA GENERAL DE INMUEBLES**

#### **Sección 1**

#### **Tasa General de Inmuebles Rurales**

**Artículo 5:** Fíjese los siguientes importes anuales por hectárea, para la Tasa General de Inmuebles Rural año 2025:

**CATEGORIAS.** Se establecen tres (3) Categorías:

- **Categoría 1:** Comprenden los Grupos 4 y Grupo 7 (según referencia mapa adjunto).



## COMUNA DE CAYASTÁ

*Naturaleza e Historia*

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015  
comuna@cayasta.gov.ar  
www.cayasta.gov.ar  
DEPARTAMENTO GARAY  
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

El valor de 3 litros de combustible por hectárea por año.-

El pago deberá efectuarse en dos (2) cuotas semestrales de 1,5 litros por hectárea, cuyos vencimientos operarán en las siguientes fechas:

**Cuota N° 1:** primer vencimiento 12/04/2025 segundo vencimiento 26/04/2025

**Cuota N° 2:** primer vencimiento 11/10/2025 segundo vencimiento 25/10/2025

- **Categoría 2:** Comprende al Grupo6.-
- **Categoría 3:** Comprende al Grupo9.-

Los inmuebles obligados al pago de este tributo serán los comprendidos hasta el límite que se establece en el Anexo II de la Ordenanza N° 299/2013, como asimismo los frentistas del mismo limite-calle, con la limitante para los terrenos que contengan metros de zona inundables. (Incorporado por Ordenanza N° 299/2013).-

### **Artículo 6: PAGO MINIMO**

En el caso de aquellos inmuebles, gravados por la presente tasa, cuya superficie no supere las diez (10) hectáreas se fija un mínimo de 10 (diez) litros de Gas-Oíl por parcela/lote por año. El valor del combustible se tomará del vigente en las estaciones de servicio de la localidad al momento de emitirse la tasa.-

**Artículo 7: LUGAR DE PAGO:** Todas las obligaciones deberán ser satisfechas en las cajas que la Comuna tiene habilitadas al efecto y en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., Banco Bica, Sanfa Fe Servicios, o en el lugar que se determine en los casos que estime conveniente.-

## **Sección II**

### **Tasa General de Inmuebles Urbanos**

**Artículo 8: Delimitación de la Zona Urbana:**



## COMUNA DE CAYASTÁ

*Naturaleza e Historia*

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015  
comuna@cayasta.gov.ar  
www.cayasta.gov.ar  
DEPARTAMENTO GARAY  
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

Según lo establecido por la Ordenanza N° 158/2010 y sus modificaciones establecidas por Art. 1° , 2° y 3° de la Ordenanza Comunal N° 264/2012 y plano aprobado como Anexo II de la misma ordenanza y Ordenanza N.° 605/2022.

### **Artículo 9: CATEGORÍAS:**

Fíjense los parámetros y precios que se indican para el cálculo del año 2025 de la Tasa General de Inmuebles:

#### **A) CATEGORÍA R1: Zona Urbana**

Se Fija en \$ 3.950.- con una base de cálculo de hasta 28 metros lineales de frente y \$ 150.- por cada metro que exceda dicha base.-

Se adiciona \$550 en concepto de corte de pasto por frente / vereda.

Comprende todos los lotes que queden comprendidos en la zona indicada con R1 en la Ordenanza N° 266/2012 Parte II, Capítulo II y el correspondiente plano que forma parte de la misma.-

#### **B) CATEGORÍA R2: Zona Urbana**

Se fija en \$ 3.950.- con una base de cálculo de hasta 28 metros lineales de frente y \$150.- por cada metro que exceda dicha base.-

Se adiciona \$550 en concepto de corte de pasto por frente / vereda.

Comprende todos los lotes que queden comprendidos en zona indicada con R2 en la Ordenanza N° 266/2012 Parte II, Capítulo II y el correspondiente plano que forma parte de la misma.-

#### **C) CATEGORÍA R3:**

ZONA URBANA – CATEGORIA R3: \$3.000.- con una base de cálculo de hasta 12 metros lineales de frente y \$ 150 por cada metro que exceda dicha base.-

Comprende todos los lotes que queden comprendidos en la zona indicada con R3 en la Ordenanza N° 266/2012 Parte II, Capítulo II y el correspondiente plano que forma parte de la



## COMUNA DE CAYASTÁ

*Naturaleza e Historia*

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015  
comuna@cayasta.gov.ar  
www.cayasta.gov.ar  
DEPARTAMENTO GARAY  
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA  
misma.-

### **D) CATEGORÍA R4:**

ZONA URBANA – CATEGORIA R4: \$5.100,- con una base de cálculo de hasta 30 metros lineales de frente y \$ 150 por cada metro que exceda dicha base.-

Comprende todos los lotes que queden comprendidos en la zona indicada con R4 y en la Ordenanza N° 266/2012 Parte II, Capítulo II y el correspondiente plano que forma parte de la misma.-

### **E) CATEGORÍA R5:**

ZONA URBANA – CATEGORIA R5: \$ 4.000 con una base de cálculo de hasta 21 metros lineales de frente y \$ 150 por cada metro que exceda dicha base.-

Se adiciona \$550 en concepto de corte de pasto por frente / vereda.

Comprende todos los lotes que queden comprendidos en la zona indicada con RC en la ordenanza comunal N° 266/2012 Parte II, Capítulo II y el correspondiente plano que forma parte de la misma.-

### **F) CATEGORÍA RD:**

ZONA URBANA – CATEGORIA RD: \$ 5.100, con una base de cálculo de hasta 30 metros lineales de frente y \$ 150 por cada metro que exceda dicha base.-

Comprende todos los lotes que queden comprendidos en la zona indicada con RM en la ordenanza comunal N° 266/2012 Parte II, Capítulo II y el correspondiente plano que forma parte de la misma.-

**ARTÍCULO 10:** FORMA DE PAGO Y VENCIMIENTOS: Los contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles Urbanos abonarán el gravamen en 12 (doce) cuotas mensuales, operándose el primer vencimiento el día 10 (diez) del mes siguiente al período de cobro y el segundo a los 15 días del primero..-



## COMUNA DE CAYASTÁ

*Naturaleza e Historia*

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015  
comuna@cayasta.gov.ar  
www.cayasta.gov.ar  
DEPARTAMENTO GARAY  
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

### **ARTICULO 11: ADICIONALES POR BALDIO**

Establézcase que la sobretasa por baldío prevista en el Artículo 76 del Código Tributario Comunal, configurará los siguientes incrementos de la Tasa General de Inmuebles:

#### Zona Urbana

- 1- Categoría R1: 100%
- 2- Categoría R2: 100%
- 3- Categoría R3: 100%
- 4- Categoría R4: 100%
- 5- Categoría R5: 100%
- 6- Categoría RD: 100%

Es obligación del contribuyente informar al sector de Catastro la edificación y/o parquización del terreno baldío a los fines de que la comuna previa inspección elimine el adicional.

### **Sección III**

#### **Tasa General de Inmuebles Suburbanos**

#### **ARTÍCULO 12: TASA GENERAL DE INMUEBLES SUBURBANOS**

##### **A) DELIMITACIÓN: de la Zona Suburbana:**

Según lo establecido por la Ordenanza N° 158/2010 y sus modificaciones establecidas por Art. 1° , 2° y 3° de la Ordenanza N° 264/2012 y plano aprobado como Anexo II de la misma ordenanza.-

##### **B) CATEGORÍAS**

##### **CATEGORÍA UNICA**

**a) Categoría Única:** Comprende todos los lotes que queden comprendidos en la zona indicada con Suburbana en la Ordenanza N° 264/2012 y el correspondiente plano que forma parte de la misma.-



## COMUNA DE CAYASTÁ

*Naturaleza e Historia*

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015  
comuna@cayasta.gov.ar  
www.cayasta.gov.ar  
DEPARTAMENTO GARAY  
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA  
**C) VALORES**

Fíjense los parámetros y precios que se indican para el cálculo del año 2025 de la Tasa General de Inmuebles Suburbano.-

ZONA SUBURBANA – CATEGORIA UNICA: \$ 6.000.-, con una base de cálculo de hasta 30 metros lineales de frente y \$ 25.- por cada metro que exceda dicha base.

**D) ADICIONALES POR BALDIO:** Establézcase que la sobretasa por baldío prevista en el Artículo 76 del Código Tributario Comunal, configurará los siguientes incrementos de la Tasa General de Inmuebles Suburbano:

1-Categoría Única: 50 %

Es obligación del contribuyente informar al sector de Catastro la, edificación y/o parquización del terreno baldío a los fines de que la comuna previa inspección elimine el adicional.-

**E) PLAZO DE PAGO:** Atento a lo dispuesto por el Artículo 75 del Código Tributario Comunal, los contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles Suburbanos, tendrán vencimiento operativo los días 10 de los meses de Marzo, Agosto y Noviembre respectivamente y el segundo vencimiento a los 15 días posteriores.-

### **Sección IV**

#### **Tasa adicional.**

#### **ARTÍCULO 13: TASA ASISTENCIA MEDICA Y DE URGENCIA A LA COMUNIDAD**

Para los tributos comprendidos en el Capítulo I, Sección I, II y III, se adicionará En cumplimiento de la Ley N° 6.312, a la liquidación de la Tasa General de Inmuebles Urbanos, el 5 % (cinco por ciento) del valor en concepto de Tasa Asistencial, debiéndose destinar lo recaudado por dicho concepto a sufragar los gastos del funcionamiento del Servicio de Atención Médica a la Comunidad y un monto fijo de \$204 (pesos doscientos cuatro) destinados exclusivamente para financiar la operatoria habitual de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Cayastá. Los montos que la Comuna recaude por este concepto serán



## COMUNA DE CAYASTÁ

*Naturaleza e Historia*

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015  
comuna@cayasta.gov.ar  
www.cayasta.gov.ar  
DEPARTAMENTO GARAY  
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

transferidos mensualmente a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Cayastá

### **ARTÍCULO 14: CONVENIOS DE PAGO**

Se prevé la posibilidad de concertar convenios de pago con los contribuyentes que adeuden cualquier gravamen establecido en la presente Ordenanza. Fijándose para estos, un interés equivalente a lo establecido en el Artículo 3 de la Presente Ordenanza. Los convenios de financiación podrán realizarse hasta un máximo de 12 (doce) cuotas mensuales consecutivas. En todos los casos los convenios caducarán de pleno derecho sin necesidad de intimación alguna producida la mora en dos cuotas consecutivas o tres alternadas y/o por falta de mantenimiento de tributos o tasas al día por el cual se realizó el convenio perdiendo los beneficios otorgados por el convenio y haciendo resurgir la deuda original más los intereses. En tal caso los pagos que se hubiesen efectuados por el convenio serán imputados a la deuda original correspondiente a los periodos más antiguos.-

### **ARTÍCULO 15: LUGAR DE PAGO**

Todas las obligaciones deberán ser satisfechas en las cajas que la Comuna tiene habilitadas al efecto en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., Santa Fe Servicios, BICA Pagos o desde la Web de la Comuna a través del cobro On Line o en otro lugar que se determine en los casos que estime conveniente.-

### **ARTÍCULO 16: DESCUENTOS ESPECIALES**

Establézcase los siguientes descuentos Especiales:

A) Descuento de un veinte por ciento (20%) para aquellos contribuyentes que abonen hasta el 31/03/2025, la totalidad del TGI urbano y suburbano correspondiente al año 2025.-

B) Descuento de veinte por ciento (20 %) sobre el importe de las cuotas de la Tasa General de Inmuebles Urbanos y Suburbanos para los jubilados y pensionados que perciban el haber mínimo vigente establecido por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), siendo condición indispensable para que gocen de estos descuentos que cuenten con una única





## COMUNA DE CAYASTÁ

*Naturaleza e Historia*

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015  
comuna@cayasta.gov.ar  
www.cayasta.gov.ar  
DEPARTAMENTO GARAY  
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

propiedad habitada por el contribuyente y cuyo único ingreso sea el percibido por él. El Ejecutivo implementará los mecanismos necesarios para verificar el cumplimiento de las condiciones por parte de los beneficiarios. Dicho beneficio deberá ser solicitado por el interesado anualmente.-

### **ARTÍCULO 17: EXENCIONES**

Se establece que las exenciones previstas en el Art. 77° del Código Fiscal Prov. Ley N° 3.456 tendrán vigencia sólo a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de excepción con retroactividad a los gravámenes no vencidos, siempre que en el período Fiscal en que se originaron rija una norma de carácter genérico que exceptúe el pago de la tasa en base a los motivos que prueben y sobre la base que éstos hayan existido a tales fechas y períodos.-

## **CAPITULO II**

### **DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION**

#### **ARTÍCULO 18: LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL DERECHO (DREI)**

Los contribuyentes y responsables, deben determinar e ingresar el Derecho correspondiente a cada período de liquidación mediante formulario oficial en forma mensual, fijándose el día 12 de cada mes para el vencimiento del período inmediato anterior.-

#### **ARTÍCULO 19: ALICUOTA GENERAL**

Fíjese el **CINCO CON VEINTICINCO CENTESIMAS POR MIL (5,25 ‰)** la Alícuota general del presente derecho. Estarán sujetas a esta alícuotas, aquellas actividades que no están específicamente sujetas a una alícuota especial o diferencial.

#### **ARTÍCULO 20: ALICUOTA ESPECIAL**

a) Fíjese en el UNO Y MEDIO POR MIL (1,5 ‰) la alícuota a la comercialización de Productos medicinales y afines destinados al uso humano, siempre que se comercialicen



**COMUNA DE CAYASTÁ**  
*Naturaleza e Historia*

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015  
comuna@cayasta.gov.ar  
www.cayasta.gov.ar  
DEPARTAMENTO GARAY  
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

en locales legalmente habilitados para el ejercicio de la profesión farmacéutica

**ARTÍCULO 21: CUOTA MINIMA GENERAL**

Fíjese como Derecho mínimo por cada período Fiscal los montos que se detallan a continuación en forma general para las actividades comprendidas en los siguientes rubros, con excepción de las situaciones especiales contempladas en esta Ordenanza:

1. COMERCIO, Superficie cubierta, local y depósito
  - a) Por M2 \_\_\_\_\_ \$120
2. SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS, superficie cubierta local más depósito
  - a) Por M2 \_\_\_\_\_ \$120
3. SERVICIOS TURÍSTICOS EN ALOJAMIENTOS, CABAÑAS Y HOTELES COMO ASÍ TAMBIÉN GUARDERÍAS DE LANCHAS Y TRANSPORTE POR REMIS, exentos excepcionalmente durante este ejercicio fiscal a los fines de incentivar la promoción y el desarrollo del sector.
4. ESTACIONES DE SERVICIOS
  1. Hasta 500m2 \_\_\_\_\_ \$46.000
  2. Más de 500 m2, o sin Declaración Jurada \_\_\_\_\_ \$ 85.000
5. Otros, todo aquellos no encuadrados en los incisos precedentes \_\_\_ \$5.000.-
6. INDUSTRIA, por superficie total del Predio:
  - a) PorM2 \_\_\_\_\_ \$60,-

**ARTÍCULO 22:** La inscripción en el DREI se hará según las actividades del nomenclador comunal que se asimila al de la Administración Provincial de Impuesto (API) de la provincia de Santa Fe.-

**ARTÍCULO 23: CUOTAS ESPECIALES**

Fíjese las siguientes cuotas mensuales especiales:



## COMUNA DE CAYASTÁ

*Naturaleza e Historia*

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015  
comuna@cayasta.gov.ar  
www.cayasta.gov.ar  
DEPARTAMENTO GARAY  
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

- a) Los parques de diversiones establecidos en forma permanente abonarán por cada juego o atracción\_\_\_\_\_ \$12.800.-
- b) Salas de juegos y/o entretenimiento para destreza o habilidad\_\_\_\_\_ \$12.800.-
- c) Confiterías bailables, cafés concerts, night clubs, establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada\_\_\_\_\_ \$25.000.-
- h) En las operaciones realizadas por entidades financieras (Instituciones Bancarias oficiales y privadas) comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, se considerara ingreso bruto a los importes devengados en función del tiempo en cada período. En estos casos la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas, con un derecho mínimo mensual de\_\_\_\_\_ \$260,000.-  
Empresas de transmisión y recepción de radiofrecuencias y microondas locales\_\_ \$50,000.-

### **ARTÍCULO 24: EXENCIONES AL DREI**

Estarán exentos:

- a) El Estado Nacional o Provincial, con excepción de las empresas estatales, entes autárquicos o descentralizados con fines comerciales, industriales, financieros o servicios públicos, salvo lo dispuesto por leyes u ordenanzas especiales.-
- b) La producción agropecuaria (incluye lavadero y empaque de zanahorias), forestal, minera, ictícola y empresas de transporte de cargas.-
- c) El ejercicio de profesiones liberales, cuando no estén organizadas en forma de empresas y estén matriculados en los respectivos colegios.-
- d) Todas las actividades sujetas al Régimen del Derecho de Espectáculos Públicos.-



## COMUNA DE CAYASTÁ

*Naturaleza e Historia*

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015  
comuna@cayasta.gov.ar  
www.cayasta.gov.ar  
DEPARTAMENTO GARAY  
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

### **ARTÍCULO 25: EXENCIONES ESPECIALES**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 89 del Código Tributario Comunal, (Ord. N° 59/2000), se exceptúa del pago del Derecho de Registro e Inspección durante el primer año, a todos los contribuyentes que acrediten la condición de monotributistas sociales.-

### **ARTÍCULO 26: INFRACCIONES**

Infracciones: Se regirá por lo establecido en el código tributario.-

### **ARTÍCULO 27: MULTA**

Cuando el obligado fuere intimado a la inscripción o a la regularización de su situación tributaria, y no lo hiciere dentro del plazo otorgado será pasible de una multa equivalente a cinco veces la cuota mínima que corresponda a su actividad.-

**ARTÍCULO 28:** El alta, cese de actividades y cualquier otra situación que modifique la situación tributaria deberá comunicarse hasta treinta días posteriores al momento de producirse, debiéndose liquidar e ingresar la totalidad del gravamen devengado.-

## **CAPITULO III**

### **DERECHO DE CEMENTERIO**

#### **ARTÍCULO 29: IMPORTES**

Fíjese los siguientes importes para los derechos previstos en el Art. 90 del Código Tributario Comunal:

1. Servicio de inhumación \_\_\_\_\_ \$15.000.-
2. Servicio de exhumación \_\_\_\_\_ \$15.000.-
3. Reducción de restos o cambio de ataúd \_\_\_\_\_ \$15.000.-
4. Introducción de restos \_\_\_\_\_ \$ 15.000.-



## COMUNA DE CAYASTÁ

*Naturaleza e Historia*

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015  
comuna@cayasta.gov.ar  
www.cayasta.gov.ar  
DEPARTAMENTO GARAY  
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

5. Concesión o permiso de uso de Nicho por diez (10) días \_\_\_\_\_ \$ 15.000.-
6. Traslado de restos dentro del cementerio \_\_\_\_\_ \$15.000.-
7. Otorgamiento de Título \_\_\_\_\_ \$3.000.-

Los permisos de exhumación, reducción de restos y traslados efectuados en días sábados, domingos o feriados, sufrirán un recargo del cincuenta (50%) por ciento sobre los valores establecidos.-

### ADICIONALES

8. Alquiler de Sala de Velatorio \_\_\_\_\_ \$100.000.-
9. Arrendamientos de nichos durante los primeros 30 días (Exento).-
10. Arrendamiento de Nichos Comunales por mes después de los primeros treinta días mes (expresa declaración de responsable) \_\_\_\_\_ \$5.000.-
11. Todo nicho desocupado por cualquier razón y o por haberse cumplido el plazo de 2 (dos) años previsto (artículo 91 del Código Tributario Comunal) sin que se haya producido la ocupación del mismo pasara nuevamente a disposición de la Comuna. Sin que importe al contribuyente el derecho a devolución de lo pagado.-
12. Servicio Completo de Sepelio.....\$400.000.-

### VENTA DE TERRENOS Y NICHOS

Por La Venta de Lotes en el Cementerio (Zona Ampliación 2013-2016).-

Lotes de 1,50 m x 2,75 m a \$450.000 (cuatrocientos cincuenta mil).-

Venta de Nichos: \$ 300.000

**ARTÍCULO 30:** El ingreso de cadáveres o restos de otras jurisdicciones de fallecidos que tuvieron domicilio real fuera del distrito, salvo los casos que la Comisión Comunal considere no admisibles, abonarán la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000).-



**COMUNA DE CAYASTÁ**  
*Naturaleza e Historia*

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015  
comuna@cayasta.gov.ar  
www.cayasta.gov.ar  
DEPARTAMENTO GARAY  
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

**CAPITULO IV**

**DERECHO DE ACCESO A ESPECTACULOS PUBLICOS**

**ARTÍCULO 31:** Los organizadores de espectáculos públicos o diversiones tienen la obligatoriedad formal de solicitar, con tres o más días de anticipación a la fecha del espectáculo, la autorización respectiva a la Comuna, debiendo en la oportunidad abonar los siguientes valores:

- a) Espectáculos organizados por entidades deportivas, sociales, culturales, etcétera, sin fines de lucro \_\_\_\_\_ EXENTOS
- b) Empresas particulares inscriptas en el DREI para la realización de espectáculos públicos, y al día en el pago del mismo \_\_\_\_\_ SIN CARGO
- c) Empresas particulares no inscriptas en el DREI \_\_\_\_\_ \$20.000.-

**CAPITULO V**

**DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO**

**ARTÍCULO 32:** Es imprescindible la renovación reglamentaria de la habilitación bianual, la que deberá realizarse en los meses de diciembre del año anterior, para la temporada que se inicia, debiendo acreditarse en todos los caso, el pago del Derecho de Registro e Inspección por el local respectivo.-

**ARTÍCULO 33:** Por ocupación del espacio aéreo y subsuelo se abonará bimestralmente:

- 1.1. Del tres (3%) por ciento de la facturación cuando se trate de:
  - 1.1.1. Provisión de Agua Potable;
  - 1.1.2. Provisión de servicio Telefónico;



## COMUNA DE CAYASTÁ

*Naturaleza e Historia*

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015  
comuna@cayasta.gov.ar  
www.cayasta.gov.ar  
DEPARTAMENTO GARAY  
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

- 1.1.3. Provisión de servicio de Televisión por cable;
- 1.1.4. Provisión de servicio de Internet por cable.-
- 1.2. Del seis por ciento (6 %) de la facturación cuando se trate de:
  - 1.2.1. Por la ocupación del espacio aéreo y/o vía pública con las líneas aéreas, urbanas, suburbanas y rurales del Servicio de energía eléctrica.

Las empresas responsables de estos derechos, ingresarán el importe correspondiente dentro de los primeros diez (10) días del mes calendario siguiente al de la respectiva facturación del servicio, debiendo presentar a tal efecto una declaración jurada mensual de sus ingresos brutos.-

### **CAPITULO VI**

#### **PERMISO DE USO**

**ARTÍCULO 34:** Por el uso de bienes comunales se abonarán los siguientes Derechos vinculados en valor UTA (unidad de trabajo agrícola) y al precio del dólar vendedor del banco Nación:

1. Pala cargadora con retro por hora \_\_\_\_\_ 2 UTA.
2. Tractor con desmalezadora por hora \_\_\_\_\_ 1,5 UTA
3. Tractor por hora \_\_\_\_\_ 0,8 UTA
4. Tractor con pala de arrastre por hora \_\_\_\_\_ 1,5 UTA
5. Tractor con acoplado por hora \_\_\_\_\_ 1,5 UTA
6. Niveladora de arrastre por hora \_\_\_\_\_ 4 UTA
7. Tractor con pala arrastre grande por viaje de tierra \_\_\_\_\_ 1,5 UTA
8. Camión volcador por hora \_\_\_\_\_ 1,5 UTA
9. Corte de césped, con cespera y tractor (fracción de hasta 300m<sup>2</sup>) \_\_\_\_\_ 0,4 UTA
10. Corte de césped, con cespera y tractor (fracción por hectárea) \_\_\_\_\_ 0,8 UTA



**COMUNA DE CAYASTÁ**  
*Naturaleza e Historia*

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015  
comuna@cayasta.gov.ar  
www.cayasta.gov.ar  
DEPARTAMENTO GARAY  
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

11. Transporte de tierra con camión en zona urbana el viaje\_\_\_\_\_1,5 UTA
12. Por el uso de Acoplado \_\_\_\_\_1,5 UTA
13. Transporte de ladrillos fuera del ejido urbano y suburbano por cada un mil (1.000) ladrillos\_\_\_\_\_1,5 UTA
14. Transporte de agua en camión cisterna dentro del ejido urbano y hasta una distancia de 5 kilómetros\_\_\_\_\_0,8 UTA
15. Uso y armado de escenario comunal (las entidades públicas quedan exentas)  
\$ 150.000.-

El pago de los derechos fijados se abonará en el momento de su uso, salvo los que expresamente se considere.-

En aquellos casos en que el desmalezamiento deba realizarse fuera de la zona urbana comunal, a los valores establecidos se adicionará el costo de transporte, el que se calculará aplicando el coeficiente de diez (10) sobre las horas-máquina necesarias para la ejecución de los trabajos.-

La Comuna tendrá los valores vigentes de combustibles a cada cierre mensual para poder usarlos de referencia como así también la cotización del Dólar Banco Nación tipo Vendedor.

Cuando dentro del ejido urbano existan terrenos baldíos que no se mantienen en condiciones de limpieza, resultando de esa manera un peligro inminente para la población, la Comuna podrá intimar a los propietarios para que dentro de un plazo no superior a los cinco (5) días efectúen los trabajos de limpieza necesarios, bajo apercibimiento de realizarlos la Comuna con cargo del importe del Derecho correspondiente a dichos propietarios más la multa correspondiente.-

Por otro lado, si dichos terrenos baldíos no se encuentran cercados, la comuna podrá efectuar





**COMUNA DE CAYASTÁ**  
*Naturaleza e Historia*

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015  
comuna@cayasta.gov.ar  
www.cayasta.gov.ar  
DEPARTAMENTO GARAY  
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

los trabajos de limpieza pertinentes sin previa notificación o intimación, siendo cargado los gastos pertinentes al contribuyente propietario.

**CAPITULO VII**

**TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES**

**ARTÍCULO 35:** Los contribuyentes deberán abonar por las correspondientes actuaciones la suma de:

**Mensuras, Subdivisiones y Permisos de Edificación**

1. Por cada juego de carpetas de obra \_\_\_\_\_ \$1.250.-

2. Boleta de Línea \_\_\_\_\_ \$1.250.-

3. Permiso de edificación por metro cuadrado de construcción:

3.1. \_\_\_\_\_ ZonaUrban  
aR1 \_\_\_\_\_ \$ 250.-

3.2. \_\_\_\_\_ ZonaUrban  
aR2 \_\_\_\_\_ \$250.-

3.3. \_\_\_\_\_ ZonaUrban  
aR3 \_\_\_\_\_ \$250.-

3.4. \_\_\_\_\_ ZonaUrban  
aR4 \_\_\_\_\_ \$250.-

3.5. \_\_\_\_\_ ZonaUrban  
aR5 \_\_\_\_\_ \$250.-

3.6. \_\_\_\_\_ ZonaUrban  
aRD \_\_\_\_\_ \$250.-

Las superficies semicubiertas (Galerías, quinchos, tinglados, aleros, etc.) abonarán el cincuenta por ciento (50 %) del total correspondiente a las categorías antes mencionadas.

4. Certificado final de obra. \_\_\_\_\_ \$3.800.-



## COMUNA DE CAYASTÁ

*Naturaleza e Historia*

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015  
comuna@cayasta.gov.ar  
www.cayasta.gov.ar  
DEPARTAMENTO GARAY  
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

5. Por actualización de planos de Obras construidas por metro cuadrado\_\_\_\_\_ \$ 130,.
6. Permiso para pozo sumidero absorbente\_\_\_\_\_ \$1.500.-
7. Mensuras y subdivisión\_\_\_\_\_ \$12.500.-
8. Mensura y Subdivisión por cada lote adicional\_\_\_\_\_ \$3.800-
9. Multa por falta de Permiso de Edificación: se aplicarán al ejecutar obras que no cumplieren las normas edilicias dispuestas en el Reglamento de Edificación de la Comuna, y no hayan tramitado el correspondiente Permiso. El monto se aplicará sobre la cantidad de m2 y al valor estipulado a la fecha por el Colegio de Arquitecto de la Provincia de Santa Fe.
  - a) \_\_\_\_\_ Con  
presentación espontánea del infractor\_\_\_\_\_ 4% Monto de  
Obra Nueva.
  - b) \_\_\_\_\_ Con  
presentación compulsiva exigida por detección de la infracción\_\_\_\_\_ 6% Monto de  
obra nueva.

\***Zona RD:** Construcción de Áreas Principales (Cocina, Comedor, Estar, Dormitorio) por debajo de la COTA +21 serán pasibles de aplicación, según corresponda, de los montos especificados en el ítem 10 a) ó 10 b).

### Uso de espacios públicos

10. Por autorización de instalación de circos, parques de diversiones o actividades similares por día\_\_\_\_\_ \$3.000,-



**COMUNA DE CAYASTÁ**  
*Naturaleza e Historia*

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015  
comuna@cayasta.gov.ar  
www.cayasta.gov.ar  
DEPARTAMENTO GARAY  
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

11. Por autorización de apertura confiterías bailables, cafés concerts, night clubes, establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada\_\_\_\_\_ \$300.000.-

**Por Trámites del Parque Automotor**

12. Trámites de Patentamiento de vehículos (altas, bajas y modificaciones): la tasa quedará determinada según la “Valuación provincial / Impuestos de Sellos / Patente única sobre vehículos” de acuerdo al siguiente detalle:

1. Hasta \$5.000.000 \_\_\_\_\_ \$ 5.000.-
2. Desde \$5.000.000 hasta \$10.000.000 \_\_\_\_\_ \$ 7.000.-
3. Desde \$10.000.000 hasta \$20.000.000 \_\_\_\_\_ \$12.000.-
4. Mayor a \$20.000.000 \_\_\_\_\_ \$ 15.000.-

13. Certificados de Conducta Vial\_\_ \$ 3.000.-.

14. Otras actuaciones administrativas no expresamente determinadas \$3.000.-

**CAPITULO VIII**

**TASAS EN MODULOS AGROALIMENTARIOS. (ASSAL)**

**ARTÍCULO 36:** Fíjese el Valor del Módulo Agroalimentario en \$ 100 (pesos cien).-

Tasas en Módulos agroalimentarios (M.A.):

- 1.- Comercio menor de alimentos ..... 100 MA
- 2.- Comercio mayor de alimentos ..... 300 MA
- 3.- Comercios al por mayor de alimentos ..... 400 MA
- 4.- Fábrica de alimentos..... 200 MA



**COMUNA DE CAYASTÁ**  
*Naturaleza e Historia*

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015  
comuna@cayasta.gov.ar  
www.cayasta.gov.ar  
DEPARTAMENTO GARAY  
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

- 5.- Comercios – Fabrica de alimentos .....450 MA
- 6.- Vehículos para reparto .....80 MA
- 7.- Vehículos para reparto de 2 y3ruedas .....20 MA

**TITULO III**

**MULTAS**

**ARTÍCULO 37:** Establézcase las siguientes multas por incumplimiento de los deberes formales relacionados con la Tasa General de inmuebles u otros tributos reglados por la presente, a tenor del Art. 16° y 40° del Código Tributario Comunal:

1. Por no presentarse en la oficina pertinente dentro del plazo requerido \_\_\_\$25.000.-
2. Por no contestar cualquier pedido de informe dentro del plazo fijado \_\_\_\_\_\$25.000.-
3. Por no facilitar la realización de inspecciones en los establecimientos o lugares donde se verifiquen hechos imponible y en general, las áreas de verificación impositiva, pagarán \_\_\_\_\_\$25.000.-
4. No suministrar la información relativa a cambio de titulares de dominio dentro de los treinta días de producida \_\_\_\_\_\$12.750.-
- 5 - Multa establecida en Ordenanza N° 297 \_\_\_\_\_ de \$ 334.000 a \$927.200.-
- 6- Multa por tenencia de animales en zona urbana y suburbana por cabeza \_\_\_\_\_\$15.000,-
- 7- Multa por falta de mantenimiento y desmalezado e higiene de terrenos baldíos \_\_\_\$800, por m2. La misma será de aplicación a partir de que la maleza supere los 40 cm, previa notificación. -
- 8- Multa por arrojar aguas servidas a la vía pública \_\_\_\_\_\$25.000.-
- 9- Por falta de cerramiento de la vía pública por trabajos de construcción y otros que revistan peligro para los transeúntes, por día \_\_\_\_\_\$25.000.-

Transcurrido 10 días desde la notificación de la infracción sin subsanar las causas que dieron origen a la misma, el valor de la multa se incrementara en un 100 % y podrá la Comuna



**COMUNA DE CAYASTÁ**  
*Naturaleza e Historia*

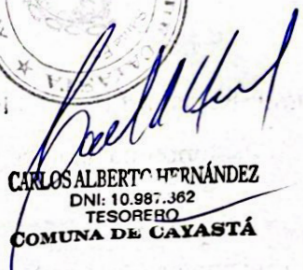
TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015  
comuna@cayasta.gov.ar  
www.cayasta.gov.ar  
DEPARTAMENTO GARAY  
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

ejecutar los trabajos con cargo del costo al titular del inmueble. Toda solicitud de libre deuda de la Tasa General de Inmueble deberá comprender la no existencia de deudas por estos trabajos de limpieza e higiene.-

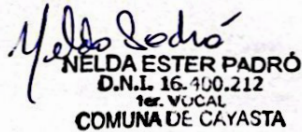
**ARTÍCULO 38:** Regístrese, Publíquese, dese a conocer y archívese.-



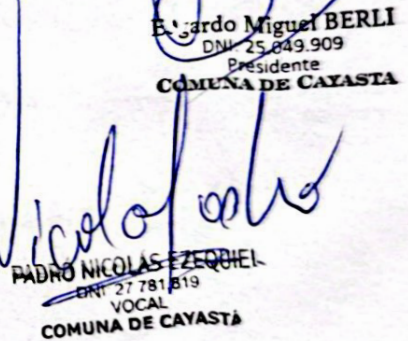
ZORATTI ROCÍO GISELA  
D.N.I. 29.775.426  
VICEPRESIDENTE  
COMUNA DE CAYASTÁ




CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ  
DNI: 10.987.362  
TESORERO  
COMUNA DE CAYASTÁ



NELDA ESTER PADRÓ  
D.N.I. 16.400.212  
1er. VOCAL  
COMUNA DE CAYASTÁ



Eduardo Miguel BERLI  
DNI: 25.849.909  
Presidente  
COMUNA DE CAYASTÁ



PADRO NICOLAS EZEQUIEL  
DNI: 27.781.819  
VOCAL  
COMUNA DE CAYASTÁ